

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0082-2020
(14 de julio de 2020)

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CANAL BANK, S. A.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General;

Que, **CANAL BANK, S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de las sucursales ubicadas en el Centro Comercial Multicentro, en Aguadulce, en Santiago y el Centro de Atención en Penonomé, a partir del 27 de julio de 2020;

Que, **CANAL BANK, S.A.** ha señalado que, a fin de garantizar el servicio a sus clientes, estarán centralizando las operaciones en su Sucursal de Chitré, para lo cual se ha designado al personal a cargo de potenciar la región de Provincias Centrales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I del Artículo 16 y al Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CANAL BANK, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CANAL BANK, S.A.** para el cierre de las sucursales ubicadas en el Centro Comercial Multicentro, en Aguadulce, en Santiago y el Centro de Atención en Penonomé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/dgs